



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION N°044-2018-CIP-CEN

Lima, 08 de noviembre de 2018

VISTAS

Los recursos de apelación contra las Resoluciones N° 105-2018 del CED-LIMA, 116-2018 del CED-LIMA, 129-2018 del CED-LIMA, 137-2018 del CED-LIMA, 132-2018 del CED-LIMA, 139-2018 del CED-LIMA, 099-2018 del CED-LIMA, 175-2018 del CED-LIMA, que deniegan la inscripción a sus respectivas listas electorales utilizando el mismo argumento de derecho referido a una interpretación errónea de la norma y a una defectuosa operatividad del software utilizado para validar las adherencias.

CONSIDERANDO

Que, las resoluciones emitidas por las CED, pueden ser materia de impugnación a través del recurso de reconsideración y/o apelación de conformidad con el artículo 150° del REG 2018. Tales recursos de impugnación puede ser presentados por los candidatos a las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, se resuelven en primera instancia por las CED de la jurisdicción correspondiente, y en instancia definitiva en la CEN, de acuerdo a los artículos 4.117 y 4.120 del Estatuto del CIP en concordancia con el artículo 27 y el literal e) del artículo 34° del REG 2018 que señala: "resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, conforme al presente Reglamento".

Que, conforme lo establece el artículo 158 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión".

Que, la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

para aquellos casos que guarden conexión por el administrado participe o por la materia pretendida.

Que, en tal sentido, de la revisión de los escritos formulados y atendiendo a la naturaleza conexas de los petitorios y que dichos petitorios no confrontan intereses incompatibles, resulta procedente que el CEN, como órgano competente, disponga la acumulación de los procedimientos originados por la presentación de los citados escritos, a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única.

Que, la acumulación en cuestión, cumple con el Principio de Eficiencia y Efectividad, contenido en la normatividad vigente, por cuanto, procura la eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto.

Que, el Tribunal Electoral Nacional emite la Resolución N° 029-2018-TEN, la cual en su parte considerativa advierte que, el criterio de la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Lima CIP, respecto a la validación de las firmas de los adherentes presentados por las listas, no ha sido el pertinente, en razón que existen deficiencias, en cuanto al criterio de validación de firmas.



Que, precisa que cabe la aplicación supletoria del principio de presunción de veracidad, en donde se presume que los documentos presentados por los administrados responden a la verdad de los hechos. Asimismo, a fin de cautelar el interés del CIP se recomienda aplicar la fiscalización posterior y de encontrarse irregularidades estas deberán ser comunicadas al órgano deontológico y al ministerio público para el inicio de las acciones correspondientes.

Que, en este orden de ideas el Tribunal Electoral Nacional ha resuelto aceptar la participación de las listas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los numerales del 1) al 7) del artículo 87° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, y a su vez, hayan presentado en primer instancia el padrón de adherentes cumpliendo con el número correspondiente al porcentaje mínimo requerido.

Que, el Tribunal Electoral Nacional, al haber resuelto el fondo y la pretensión invocada en cada uno de los recursos de apelación presentados, en su condición de órgano resolutor en última instancia electoral, no tendría sentido que el CEN, como órgano jerárquico inferior emita pronunciamiento al respecto. Por lo que corresponde devolver los actuados al CED-LIMA para que continúen conforme a sus atribuciones.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

**ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021**

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la **ACUMULACIÓN** de Los recursos de apelación contra las Resoluciones N° 105-2018 del CED-LIMA, 116-2018 del CED-LIMA, 129-2018 del CED-LIMA, 137-2018 del CED-LIMA, 132-2018 del CED-LIMA, 139-2018 del CED-LIMA, 099-2018 del CED-LIMA, 175-2018 del CED-LIMA, que deniegan la inscripción a sus respectivas listas electorales, por ser conexos entre sí.

Artículo Segundo.- DECLARAR que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el fondo de los recursos de apelación.

Artículo Tercero.- DISPONER devolver los recursos de apelación al CED-LIMA para que continúen conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

